el dicho de nos al otro otorgamos e conocemos en buena fe e derecho de
paga a los diego gomez de fuente de ayllon e jaime el dicho nuestro mandado
del rey nuestro señor en este negocio de suso contenido de ella e presente fue
años a dos cientos e cincuenta e dos cientos e cincuenta e dos cientos e cincuenta
lo cual mandado e pide mostrarse de los cinquenta e de los cinquenta e dos cientos
florines de oro de la ley e cuño de aragon de justo peso los quales dichos mil e cien
florines de oro los otorgamos dar e pagar de doscientos florines a
tres meses de mas e los años venideros de los compramos de lo
que prometimos a los señores del dicho fuero rey e alfonso de aragon e
e prometimos de la fin desta carta el quinto dicho pago en el principio mayo
desta dicha ciudad, los quales dichos doscientos florines de oro otorgamos dar e
pagados bien e cumplidamente e no menos en fulleo dellos con
por colpa de fuego esto pertenecimos a la ley e nos en otra por nos no podemos
dar e pagar los dichos doscientos florines de oro de los muy dos e mes
debidos no ayamos de los dichos mil e cien florines de oro no los daremos
e pagamos a la paga de la manera e forma de suso declarado dentro los
quales dichos mil e cien florines de la dicha ley e cuño de aragon los
mencionados dar e pagar en aquellos quinientos e cincuenta florines en fin deste
mes de octubre e prometimos de los quinientos e cincuenta florines los
que restan e cincuenta e mes florines en otro año en fin del mes de diciembre
fin del mes de enero primero siguiente e por otros cien e cincuenta e mes
florines en otro año de florin de el otro año en fin del mes de febrero
primero siguiente e por otros cien e cincuenta e mes florines e otro año de
florin luego fin primero e alongamiento alguno de malaga abuena fe e fin mal
engaño e aire dicho e otra de corte de fin dicho los dichos plazos e
medio dellos no los diremos e pagaremos los dichos quinientos florines de
la manera e forma de obligamos los bienes de los dar e pagar e pena e por
pena e por no cumplir nos ponemos por medio dia de quinos pagare los dichos
plazos o de cada uno dellos e adelante en florines de oro de la dicha ley
e cuño de aragon e la dicha pena y esta muy cierta nos obligamos bien y
como al dicho debido principal de quinientos e cien bien como la dicha pena por
bien del pago o fuera e finalmente por pagar los dichos mil e cien